

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 010-A-GADMCA-2025**

**ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN ALAUSÍ**

El señor Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidades administrativa, civil y penal según corresponda”;

**Que**, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

**Que**, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: “En todos los casos de suspensión del plazo

*contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”*

**Que,** el Art. 102 Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

**Que,** el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

**Que,** • Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2024-0410-M de fecha 10 de diciembre de 2025 se me designa fiscalizador de Obra del MCOGOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MCA-2024-32 con objeto de contratación “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN FLUVIAL PARA LA QUEBRADA DE LOS BARRIOS EL VALLE Y LA ELEGANCIA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ”.

**Que,** Con fecha 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, en la ciudad de Alausí, se suscribe el contrato para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN FLUVIAL PARA LA QUEBRADA DE LOS BARRIOS EL VALLE Y LA ELEGANCIA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ”, por un monto de \$ \$141.155,31 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 31/100), más IVA.

**Que** CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO:

9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, contados DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

**Que,** Con OFICIO MITIGACION FLUVIAL-002 de fecha 11 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. Dennys Xavier Yuquilema Avila PROCURADOR COMUN CONSORCIO YUQUILEMA AVILA COYUAVILA en la cual en su parte pertinente dice lo siguiente ... “Después de expresarle mis saludos, y una vez hecha la visita de obra y haber comprobado en planos y cantidades de obra, solicito se aclare los siguientes puntos: - Topografía del terreno.

- Los niveles del proyecto. - Cantidades de acero de refuerzo. - Cantidades de entibado. - Cantidades de excavación. - Un informe de riesgos y de patrimonio para la línea de tren y vía aguas debajo de la quebrada donde desfoga el proyecto. - Cantidad de material de mejoramiento para el asiento del armico.”...

**Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2024-1276-M de fecha 11 de diciembre de 2024 en el cual se solicita lo siguiente...“Mediante la presente realizo la entrega de informe técnico INFORME TECNICO N°01 LA ELEGANCIA de fecha 11 de diciembre de 2024 en el cual se solicita se aclare y se responda a la brevedad así ejecutar el contrato CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN FLUVIAL PARA LA QUEBRADA DE LOS BARRIOS EL VALLE Y LA ELEGANCIA, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, favor se canalize a la unidad correspondiente.”

**Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2024-1278-M, de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. José Llangari la cual en su parte pertinente dice lo siguiente...”Reciba un cordial y atento saludo por medio del presente se SOLICITA se dé respuesta al informe tecnico INFORME TECNICO N°01 LA ELEGANCIA de fecha 11 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. Rubén Guevara FISCALIZADOR en el cual se solicita se aclare y se responda a la brevedad con las observaciones del contrato "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN FLUVIAL PARA LA QUEBRADA DE LOS BARRIOS EL VALLE Y L ELEGANCIA, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALASÍ" se coordine con las unidades correspondientes...”

**Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024-0892-M de fecha 17 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. CARLOS BOLIVAR FARINANGO JARAMILLO JEFE DE PROYECTOS en la cual en su parte pertinente dice lo siguiente En atención a MEMORANDO #116684 (M:DIR-OP2024-1278) en el cual el administrador de contrato solicita: “Al encontrarse con la vía férrea del tramo Alausí-Nariz del Diablo en atención a la Ordenanza que contiene la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, Regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio, ARTÍCULO 243.- INTERVENCIONES POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, Resolución 0004-CNC-SE2015, Art. 9. Facultades de lo gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales y El Acuerdo Ministerial 2520-2004 acordó DECLARAR COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIONAL, así como en cumplimiento del CIRCULAR Nro. ALAUSI DPUPA-2024-0002-C (#85938) adjuntar la validación de la Unidad de Patrimonio de ser necesario y caso contrario adjuntar la respuesta de dicha unidad donde manifieste que el tramo Alausí-Nariz de Diablo no está inventariado dentro del Inventario de Patrimonio.”, para lo cual se adjunta Informe Técnico del Proyecto y se solicita se adjunte respuesta a lo pedido.

**Que,** MEDIANTE MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPA-2024-0185-M DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2024 SUSCRITO POR EL ING. Arq. MARCO ALONSO VINUEZA ARMIJOS JEFE DE LA DE UNIDAD PATRIMONIO, EN LA CUAL TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE... " En respuesta a lo solicitado en el proceso #117318, que menciona lo siguiente: “En atención a MEMORANDO #116684 (M:DIR-OP2024-1278) en el cual el administrador de contrato solicita: “Al encontrarse con la vía férrea del tramo Alausí-Nariz del Diablo en atención a la Ordenanza que contiene la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, Regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio, ARTÍCULO 243.- INTERVENCIONES POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, Resolución 0004-CNC-SE2015, Art. 9. Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales y El Acuerdo Ministerial 2520- 2004 acordó DECLARAR COMO BIEN PERTENECIENTE AL

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIONAL, así como en cumplimiento del CIRCULAR Nro. ALAUSI-DPUPA-2024-0002-C (#85938) adjuntar la validación de la Unidad de Patrimonio de ser necesario y caso contrario adjuntar la respuesta de dicha unidad donde manifieste que el tramo Alausí-Nariz de Diablo no está inventariado dentro del Inventario de Patrimonio.”, para lo cual se adjunta Informe Técnico del Proyecto y se solicita se adjunte respuesta a lo pedido”. Una vez revisada la información proporcionada en el proceso #117318 y los documentos relacionados con el inventario patrimonial del tramo Alausí Nariz del Diablo, puedo hacer las siguientes observaciones: El sistema ferroviario se considera Patrimonio Cultural Nacional, conforme al Registro Oficial No. 361 del 17 de junio de 2008. 029. Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, a la Red Ferroviaria del Ecuador “Monumento Civil y Patrimonio Histórico Testimonial Simbólico”. En este sentido, el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN FLUVIAL PARA LA QUEBRADA DE LOS BARRIOS EL VALLE Y LA ELEGANCIA, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ” debe incluir medidas de mitigación para garantizar la protección de la Red Ferroviaria.

- Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024-0927-M de fecha 20 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. JOSE FERNANDO GUAMAN LLUILEMA ANALISTA DE PROYECTOS 3 en el cual textualmente dice lo siguiente Reciba un cordial y excelente saludo, por medio de la presente en referencia al MEMORANDO #116684 (M: DIR-OP2024-1278) de fecha 11 diciembre de 2024, se da respuesta a las observaciones indicadas en el INFORME TÉCNICO N°01 LA ELEGANCIA, se adjunta la siguiente documentación de respaldo; INFORME TÉCNICO NRO. 005-JFGL-DPL-UP-GADMCA-2024 004-SPT-NOV-CESES-2023-128- GAD. MUNICIPAL DE ALAUSI -BARRIO LA ELEGANCIA (ESTUDIO SUELOS DEL PTOYECTO) INFORME N°169-La Elegancia (UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS) INFORME UNIDAD DE PATRIMONIO
- Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-0091-M de fecha 31 de enero de 2025 suscrito por el Ing. Rubén Guevara en el cual se solicita la certificación de fondos.
- Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-0148-M de fecha 18 de febrero de 2025 suscrito por el Ing. José Llangari en el cual solicita se certifique fondos.
- Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-PRE-2025-0040-M de fecha 31 de marzo de 2025 suscrito por la Ing. Nataly Berrones Changa en la cual certifica que no existe fondos y se realice la reforma presupuestaria con la unidad de planificación.
- Que,** Con OFICIO MITIGACION FLUVIAL-013 de fecha 31 de marzo de 2025 suscrito por el Ing. Dennys Xavier Yuquilema Ávila en el cual solicita la suspensión del plazo a partir del 1 de abril del 2025.
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO N°: GADMCA-UF-LE-RDGA-2025-002-IT; de fecha 08 de abril del 2025; presenta el informe al Ing. Civil Rubén D. Guevara A. FISCALIZADOR GADMC ALAUSI; misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente: “...RECOMENDACIONES. • Se recomienda se realice el trámite correspondiente para la certificación de fondos. • Una vez certificado se reanude el plazo y se realice el contrato complementario. CONCLUSIONES • Se sugiere una se realice la suspensión a partir del 01 de abril de 2025 debido a que no se ha certificado los recursos necesarios solicitados y que se necesita para poder culminar la obra...”.
- Que,** mediante INFORME N°. 030-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; con fecha 08 de abril de 2025, el ING. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; en calidad de Administrador de la obra “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN FLUVIAL PARA LA QUEBRADA DE LOS BARRIOS EL VALLE Y LA ELEGANCIA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN

ALAUSÍ”. del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2024-32 misma que su parte pertinente manifiesta; “...5.- *ANALISIS Mediante INFORME N°. 012-DOOPP-JLL-GADMCA-2025 de fecha 18 de febrero de 2025 emitido por el Ing. Jose Llangari administrador del contrato que en su parte pertinente indica • Se realiza la creación de la figura de creación de rubros nuevos que equivale al 2.00% del monto del contrato que equivale a un valor de \$2.823.11 (dos mil ochocientos veinte y tres dólares con 11/00 centavos). • Se solicita se considere contrato complementario que equivale al 8.00% del monto del contrato que equivale a un valor de \$11.292.42 (once mil doscientos noventa y dos dólares con 42/00 centavos). • El total de recursos necesarios para la ejecución del proyecto se necesita el 10% que representa un valor de \$14,115.53 (catorce mil ciento quince dólares americanos con 53/00) que se encuentra en la tabla 2. • Se sugiere una vez realizado la certificación de recursos se proceda al trámite correspondiente para generar el contrato complementario • Hasta la fecha no se certificado fondos. 6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES • Se sugiere se AUTORICE la suspensión a partir del 01 de abril de 2025 debido a que no se ha certificado los recursos necesarios solicitados y que se necesita para poder culminar la obra. • SE EMITA LA RESPECTIVA RESOLUCION. ...”.*

**Qué;** mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-0601-M Alausí, 09 de Abril de 2025; el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: “...Por lo mencionado anteriormente **AUTORIZO la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN FLUVIAL PARA LA QUEBRADA DE LOS BARRIOS EL VALLE Y LA ELEGANCIA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ”, de acuerdo a la ley y normativas legales vigentes, realizar la resolución correspondiendo con la fecha solicitada previo su revisión y bajo la responsabilidad del solicitante....”.**

**Que,** el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que,** el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME TÉCNICO N°: GADMCA-UF-LE-RDGA-2025-002-IT; e INFORME N°. 030-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; emitidos por el Ing. Ruben Guevara; e Ing. José Enrique Llangari Daquilema; Fiscalizador y Administrador del contrato **No. 024-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-32** con objeto “**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN FLUVIAL PARA LA QUEBRADA DE LOS BARRIOS EL VALLE Y LA ELEGANCIA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA**

**MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ”.**

**ARTÍCULO 2.- SUSPENDER** el plazo del contrato No. 024-MCO-GADMCA-2024 del proceso MCO- GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-32 con objeto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN FLUVIAL PARA LA QUEBRADA DE LOS BARRIOS EL VALLE Y LA ELEGANCIA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ”. hasta que exista la certificación presupuestaria para los rubros que no han sido contemplados en el estudio del proyecto (creación de rubros nuevos), para ellos el administrador del contrato conjuntamente con el fiscalizador de la obra emitirán un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo; para dar continuidad al reinicio de los trabajos; por lo tanto **la suspensión se efectuara desde la fecha en que se hace mención en el informe del Administrador del contrato (desde el 01 de abril de 2025)**, hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

**Artículo 4.- DISPONER** al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del Ing. Dennys Xavier Yuquilema Ávila PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO YUQUILEMA AV ILA COYUAVILA RUC Nro. 0691786343001.

**Artículo 5.- DISPONER** al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO REMIGIO  
ROLDAN CUZCO**  
Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco  
**ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**Certifico:** Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 010-A-GADMCA-2025, en la fecha que consta en el documento.



Firmado electrónicamente por:  
**GALO QUISATASI CAYO**  
Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA**